

8

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
DE BARCELONA

BASES

PROPUESTAS Á LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

PARA LA CREACION DE UNA

**Escuela Superior de Artes decorativas
ó Industrias artisticas**

ANEJA AL PERÍODO PREPARATORIO DE LA

ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA



BARCELONA

IMPRENTA "LA RENAIXENSA"

1896

1941, exp 2

B A S E S

PARA LA CREACION DE UNA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DECORATIVAS Ó INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

ANEJA AL PERÍODO PREPARATORIO DE LA ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
DE BARCELONA

BASES

PROPUESTAS A LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

PARA LA CREACION DE UNA

**Eseuela Superior de Artes decorativas
ó Industrias artisticas**

ANEJA AL PERÍODO PREPARATORIO DE LA

ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA



BARCELONA

IMPRENTA «LA RENAIXENSA»

1896



R. 20691

ESCUOLA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

DE BARCELONA

BASES

Escuela Superior de Artes decorativas

y Industrias artísticas

ESCUOLA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

BASES
PARA LA
CREACION DE UNA ESCUELA SUPERIOR DE ARTES DECORATIVAS
Ó INDUSTRIAS ARTÍSTICAS

ANEJA AL PERÍODO PREPARATORIO DE LA ENSEÑANZA DE ARQUITECTURA

I. Bajo el patronato del Gobierno de la Nación, de la Diputacion provincial y de personas amantes y protectoras de las artes, se crea en Barcelona una Escuela superior de *Artes decorativas* aneja al período preparatorio de la enseñanza de Arquitectura.

II. Se propondrá esta Escuela alcanzar los fines siguientes:

1.º Realzar el carácter artístico de las Industrias nacionales y especialmente de las de Catalunya.

2.º Completar la enseñanza de arte decorativo que se da en la Escuela de Bellas Artes para los obreros, con la superior para maestros, hijos de industriales, directores de talleres, etc., etc.

3.º Poner á estas industrias en condiciones artísticas de competencia con las más adelantadas de otras naciones, fomentando así la produccion.

4.º Hacerlas independientes del gusto de otras escuelas extranjeras y por el estudio de las antiguas artes del país, aspirar á que adquieran carácter propio nacional.

5.º Difundir en el país por los alumnos y los productos de la Escuela el buen gusto y el conocimiento de las artes.

6.º Contribuir á la noble emancipacion de los obreros de capacidad, facilitándoles, dentro de su trabajo retribuido, me-

dio de adquirir vasta y sólida instrucción técnica y artística para pasar á ser gefes, dueños de talleres ó maestros en su arte.

7.º Derivar parte de la corriente general que lleva á los hijos de familias de las clases altas y acomodadas á las carreras universitarias, abriéndoles nueva vía en que puedan adquirir una instrucción superior, porvenir más seguro y entrada digna en el ejercicio de industrias que requieran una inteligencia cultivada.

8.º Contribuir á desembarazar las carreras universitarias y al país, del personal sobrante con título facultativo, que en su forzosa huelga, sus aspiraciones motivadas y la penuria de su estado, perturba el organismo de la Nación y rebaja el nivel y la probidad de las profesiones titulares.

9.º Fomentar la riqueza industrial de la Nación, llevando al ejercicio de la industria á personas instruidas y de posición acomodada, que le presten el concurso de su inteligencia, de sus capitales y de su trabajo personal.

III. LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA se dividirán para su ingreso en dos grupos.

Para el ingreso á la Escuela los ALUMNOS DEL PRIMER GRUPO deberán poseer los conocimientos generales de la segunda enseñanza y el Dibujo general artístico con la extensión que se le dá en las Escuelas de Bellas Artes.

LOS ALUMNOS DEL SEGUNDO GRUPO serán oficiales ya aptos en su arte y formarán con los del 1.º grupo el personal de los talleres prácticos de la Escuela, tendrán sueldo equivalente al jornal de su profesión en la localidad, concurrirán á las clases teórico-gráficas y á los talleres á las horas señaladas y serán considerados en todo como los restantes alumnos; estas plazas serán en número limitado para cada una de las secciones en que se dividirán los talleres ingresando en ellas por oposición, y las costearán las Diputaciones, Ayuntamientos, Corporaciones y particulares. Los ejercicios de oposición para estas plazas, consistirán en probar prácticamente la habilidad en el arte ú oficio respectivos, en reunir mayor y más perfecto conocimiento en la instrucción que para el ingreso se exige á los demás alumnos, y esta prueba la harán presentando certificados expedidos por establecimientos públicos de ense-

ñanza ó sometiéndose á exámen de ingreso: podrán los jurados que al efecto se formen, apreciando su capacidad, darles la plaza, concediéndoles segun los casos uno ó dos años más de tiempo para completar su instruccion preparatoria en los establecimientos correspondientes pero asistiendo también durante este plazo al taller en las horas que se señalen para la asistencia de los demás alumnos.

IV. LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA se dividirán en

TEÓRICO-GRÁFICAS, generales para todos los alumnos y de

TALLERES, generales también para todos los alumnos en su parte elemental, y especiales y prácticas para los de cada seccion de las industrias artísticas cuya division se señala más adelante.

La duracion diaria de las enseñanzas será la total de las horas que constituyen la jornada de trabajo en la localidad. Se destinará la mitad de este tiempo á las teórico-gráficas y la otra mitad á las de taller.

Todas las clases de las enseñanzas teórico-gráficas tendrán también carácter esencialmente práctico, consistiendo el trabajo de los alumnos en estas clases, después de hacerse cargo de la leccion del profesor, en ejercitarse en la resolucion de problemas y en los trazados relativos á la teoría esplicada; en formar colecciones gráficas de apuntes sencillos pero clara y fijamente trazados de los objetos artísticos y detalles que informen la historia de las producciones artísticas industriales de cada época ó las colecciones de productos de cada industria artística en los diversos estilos: ó bien finalmente en colecciones de croquis numerosos de composiciones originales lo suficientemente precisos y resueltos para dar clara idea de la ejecucion que hubiere de dárseles. Estos trabajos integrarán la enseñanza completa, por su número método y calidad, constituirán para los alumnos el material ó coleccion de datos en que puedan inspirar sus composiciones y servirán por si solos, los respectivos á cada curso y asignatura, para la aprobacion y calificacion del alumno.

LAS ENSEÑANZAS DE LA ESCUELA ESTARÁN DIVIDIDAS EN CUATRO CURSOS con las asignaturas y talleres que detallan los cuadros adjuntos A. B.

Cuadro A

ENSEÑANZA TEÓRICO-GRÁFICA GENERAL Á TODAS LAS SECCIONES

	PRIMER CURSO	SEGUNDO CURSO	TERCER CURSO	CUARTO CURSO
Procedimientos de representación y ejecución.	1.—Geometría descriptiva y sus principales aplicaciones á los trazados y representación gráfica.	1.—Formas mecánicas, resistencia y propiedades de los materiales empleados en las industrias decorativas, útiles, máquinas y procedimientos de trabajo ó labra.		
Erudición artística.			2.—Historia general, estéticamente razonada, de las artes decorativas.	1.—Historia de las artes decorativas en España en la Edad media.
Datos y materiales artísticos preparatorios de la composición decorativa.	3.—Estilo y composiciones decorativas de la antigüedad (Egipto, Asiria, Persia, India y América) y de las civilizaciones del extremo Oriente.	2.—Estilo y composiciones decorativas griegos, romanos, del renacimiento, barrocos y neo-clásicos.	2.—Estilo y composiciones bizantinos, románicos y góticos.	2.—Estilo y composiciones árabes y sus derivados.
Composiciones decorativas.				

Cuadro B

ENSEÑANZA PRÁCTICA.—TALLERES

1. ^a Seccion.	Pintura decorativa.	
2. ^a Seccion.	Escultura decorativa.	
3. ^a Seccion.	Trabajo artístico de la tierra y sus derivados.	Cerámica, vidriería, mosaicos.
4. ^a Seccion.	Trabajo artístico de los metales	Metalisteria (cerrajería, repujados y cincelados, fundiciones.) Orfebrería.
5. ^a Seccion.	Trabajo artístico de las maderas	Talla, ebanistería y carpintería.

Todos los alumnos de cada seccion de arte decorativo, vendrán obligados á cursar todas las asignaturas teórico-gráficas para alcanzar el título que se dirá más adelante.

Nō se permitirá la matrícula á ninguna asignatura teórico-gráfica sinó simultaneándola con la enseñanza, concurrencia y trabajo diarios en los talleres de la seccion que el alumno elija entre las cinco establecidas y con la asistencia durante dos horas en dias alternos, al taller de una de las cuatro secciones restantes, que deberá ser distinta en cada curso.

Los talleres de cada seccion tendrán un Director (catedrático de asignatura), un Vice-director (profesor auxiliar); uno ó más Maestros, segun la variedad de las industrias que abrace la seccion; los oficiales alumnos, en número que se fijará segun las necesidades y medios de la Escuela, y los alumnos de número que á la misma seccion se matriculen.

V. DEL PROFESORADO Y DIRECCION DE LA ESCUELA. Serán los mismos de la Escuela de Arquitectura.

La propuesta de nombramiento de *Maestros de los talleres* la hará por eleccion el claustro de profesores.

Las propuestas de oficiales-alumnos entre los pensionados, las hará, mediante oposicion, un tribunal nombrado por el claustro de la Escuela.

Los maestros de taller se elegirán entre los más hábiles de la localidad ó de fuera de ella, nacionales ó extranjeros, atendiendo á su capacidad y dotes que tengan para la enseñanza; disfrutarán sueldo fijo y vendrán obligados á asistir diariamente al taller respectivo, durante un tiempo determinado, (dos ó más horas) dirigiendo las obras artísticas que se ejecuten y trabajando personalmente en ellas siempre que fuere necesario para la mayor perfeccion ó mejor éxito de la enseñanza.

VI. Terminados los estudios y prácticas de la Escuela, el Ministro de Fomento expedirá á los alumnos aprobados el TÍTULO DE MAESTRO DE ARTES DECORATIVAS por las enseñanzas teórico-gráficas generales y el de MAESTRO DE INDUSTRIAS ARTÍSTICAS en la seccion en cuyo taller hayan trabajado y probado su capacidad.

Se recabará del gobierno de la Nacion la concesion de atri-

buciones inherentes á estos títulos, obligando, por ejemplo, á los industriales que trabajen para el Estado y corporaciones oficiales en las artes, objeto de la enseñanza de la Escuela, á que dirigen los trabajos respectivos los maestros salidos de la misma y de sus iguales que en adelante puedan fundarse ó bien empleando otros medios que coadjuven á dar á la nueva clase la categoría y distinción que por sus conocimientos ha de alcanzar entre el público.

Un reglamento especial determinará las asignaturas que serán de abono en la Escuela de Arquitectura para los alumnos aprobados en todas las asignaturas teórico-gráficas de esta Escuela que deseen completar sus estudios en aquella.

VII. Estará la Escuela bajo la alta inspección y protección inmediata de una JUNTA DE PATRONATO compuesta de personas de prestigio que hayan mostrado decidida voluntad y presten poderoso impulso á las industrias artísticas. Estas personas serán nombradas por el Ministro de Fomento por sí, ó á propuesta de la Diputación Provincial.

El número de individuos de esta Junta, será cuando menos de nueve y formarán parte de la misma, como vocal, el Director de la Escuela y como Secretario, el catedrático que tenga igual cargo en la misma.

La Junta de Patronato cuidará de que la Escuela adquiera dentro del reglamento, el mayor desarrollo y dé la enseñanza más completa y perfecta que posible fuere. El Ministro de Fomento delegará en ella la facultad de dirigirse á las Corporaciones oficiales y particulares solicitando donativos, subvenciones, encargos de trabajos, pensiones y todo cuanto crea pertinente para las necesidades y progreso de la Escuela. Así mismo la Junta propondrá al Ministro todos los años las reformas y mejoras que creyere convenientes y hacederas en el establecimiento y los medios á ello conducentes.

VIII. DEL SOSTENIMIENTO DE LA ESCUELA.

Sostendrá la Escuela, como de su propiedad, la Diputación Provincial de Barcelona, destinando á ella y á la de Arquitectura en comun, la totalidad del presupuesto que debe formular para esta última con sujeción al nuevo Reglamento publicado en la Gaceta en 11 de Septiembre de 1896.

La Diputacion destinará al sostenimiento de la Escuela el producto íntegro de las matrículas y títulos que esta inscriba y conceda.

Se recabará del gobierno la autorizacion para instalar la nueva Escuela en el mismo local de la de Arquitectura; y considerando que con el establecimiento de aquella ha de aumentar la concurrencia al Instituto de 2.^a enseñanza de Barcelona que hoy produce ya cuantiosos beneficios, el gobierno cederá á la Diputacion Provincial para emplearlo precisamente en el sostenimiento de la Escuela, el diez por ciento del importe total de las matrículas del Instituto de segunda enseñanza de la Provincia.

Para el establecimiento de los Talleres se recabará del Ayuntamiento de Barcelona la cesion de local apropiado en alguno de los edificios que procedentes de la Exposicion Universal de 1888, están hoy vacantes. Asimismo se recabará del propio Ayuntamiento una subvencion en metálico, proporcionada á los beneficios que ha de reportar directamente la ciudad de Barcelona del establecimiento de la nueva Escuela.

Se escitará el celo de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos de las principales poblaciones de la Nacion, de las Corporaciones y de los particulares amantes de las artes, para que creen en la Escuela pensiones de oficiales alumnos destinadas á hijos ó vecinos de las localidades respectivas, ó que le encarguen obras de arte industrial para ser construidas en los talleres de la propia Escuela.

Barcelona, Noviembre de 1896.

La Comision de Profesores.—Luis Domenech y Montaner.—Adriano Casademunt.—Joaquin Bassegoda.—Antonio Gallissá.

Fueron aprobadas las precedentes Bases por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura en sesion de 12 de Diciembre de 1896.—El catedrático Secretario, Augusto Font y Carreras.

RF. 8. JJ.